



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS

RESOLUCIÓN No. _____

744
Nº. 0561

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA
No 153 DE 2004 SI ACTUA 205 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DENOMINADO ‘PAPELELIRA Y VETERINARIA ESTELITA’ UBICADO EN LA
AVENIDA CALLE 68 N° 49 – 47 LOCAL 8”**

RADICADO ORFEO 2004120880100314E,

(Bogotá, D.C., 12 DIC 2016)

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 1421 de 1993, la ley 232 de 1995, y según los siguientes,

ANTECEDENTES

La actuación administrativa se origina en virtud de la queja ciudadana con radicado N° L1220030515 del 27 de junio de 2003, en la cual solicitaba la verificación de funcionamiento de los establecimientos de comercio ubicados en los locales del conjunto residencial “agrupación de vivienda el portal del J. Vargas”. (folios 1 a 4).

Mediante oficio con radicado N° 02766 se requirió al propietario del establecimiento de comercio para que allegara a esta Alcaldía Local los documentos exigidos en la Ley 232 de 1995 para los establecimientos de comercio (folio 32).

El 23 de marzo de 2004, se realiza diligencia de expresión de opiniones, en la cual el señor Carlos Rodolfo Páez Silva, allega copia de la cámara y comercio y el pago de derechos de autor SaycoAcimpro. (folio 33 a 36).

El día 28 de julio de 2004, se suscribe acta de compromiso entre el investigado y esta Autoridad Local, en el cual se compromete a no permitir el consumo de licor en el establecimiento de comercio ni en espacio público al frente de su establecimiento. (folio 39).

Con auto del 25 de agosto de 2004, se avoca conocimiento de las presentes diligencias en contra del establecimiento de comercio ubicado en la calle 68 N° 49 – 47 local 8. (folio 40).



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL - BARRIOS UNIDOS

Nº. 0561

RESOLUCIÓN No. _____

22 DIC 2016

Caso concreto:

Toda actuación administrativa, tiene como fin determinar con certeza la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto infractor, determinar si se constituye o no falta contra las normas que regulan el funcionamiento de los establecimientos de comercio, determinar los motivos, las circunstancias de modo y lugar en que ocurrieron y verificar la violación de la norma de uso de suelos imponiendo las respectivas sanciones a que hubiere lugar.

La Ley 232 de 1995 en su artículo 4º, establece una serie de actuaciones de índole sancionatorio, para los propietarios de establecimientos de comercio que no cumplan con los requisitos exigidos para el funcionamiento de los mismo, siendo la imposición de la multa la primera de ellas; de continuar con el incumplimiento se procederá a realizar la suspensión hasta por dos meses de la actividad comercial y de persistir el incumplimiento se decretara el cierre definitivo del establecimiento de comercio.

De conformidad con los antecedentes expuestos anteriormente y la documentación obrante en el expediente, se colige que el establecimiento de comercio denominado **VETERINARIA Y PAPELERIA ESTELITA** de propiedad del señor **CARLOS RODOLFO PAEZ SILVA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 19.477.009 de Bogotá, no funciona en local 8 de la Av. Calle 68 N° 49 – 47.

Igualmente, se evidencia que a la fecha no existe actividad comercial alguna o similar a la que origino las presentes actuaciones administrativas.

En este orden de ideas, al ser impuesta mediante Resolución N° 390 del 30 de octubre de 2016 medida de multa, la cual se encuentra cancelada en su totalidad y el cierre definitivo de la actividad comercial de veterinaria, como medidas sancionatorias establecida en la citada Ley 232 de 1995, y al no poder continuar con las presentes diligencias al terminarse las causas que originaron la presente investigación, no le queda más a este despacho que ordenar el archivo definitivo de la actuación administrativa N° 135 de 2004.

Conclusiones:

Por lo tanto, este despacho dar por terminado las presentes diligencias y ordenar el archivo del proceso sancionatorio, por las consideraciones *ut supra* expuestas.

Así las cosas, El Alcalde Local de Barrios Unidos en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

RESUELVE